



**Versión publica de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la IAIP, se elimina edad, domicilio, número de DUI, por ser dato personal Art. 8 literal (a); información confidencial Art. 6 literal (f); y Art. 19, todos de la IAIP el dato se ubica en la pág. 1 de la presente resolución.**

Exp. SYP-06/17

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, cantón El Matazano, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a las diez horas del día catorce de diciembre de dos mil diecisiete.

El presente expediente se inició con la solicitud de aprobación de plano, presentada por los señores **HERBER MAURICIO AGUILAR ZEPEDA**, en su carácter personal y como apoderado la señora **FATIMA DEL CARMEN RIVERA MEJÍA**, para otorgar Escritura Pública segregando una porción de terreno del inmueble denominado como Hacienda Atiocoyo Norte, porción Las Mercedes, ubicada en la jurisdicción de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, segregado como la primera porción e identificado como lote número LM-veintiuno, polígono zona catorce, comunidad Las Mercedes, Hacienda Atiocoyo Norte y aunque sus antecedentes no lo dice pertenece al cantón Santa Rosa, municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de un mil ochocientos ochenta y dos punto cuarenta y cinco metros cuadrados (1,882.4500 m<sup>2</sup>), del cual se ha segregado una porción de novecientos catorce punto veintitrés metros cuadrados (914.23 m<sup>2</sup>) equivalentes a cero punto cero nueve hectáreas (0.09 ha.), tal como consta en el plano agregado, propiedad del señor **MERCEDES ERAZO RIVERA**, de [REDACTED]

[REDACTED] No obstante lo anterior, la notificación del Centro Nacional de Registro, se trata de aprobación de parcelación conforme al artículo 44 de la Ley de Riego y Avenamiento, por lo que se dio trámite a dicha solicitud en esos términos.

Se realizaron las inspecciones correspondientes, tanto de Técnicos del Área de Gestión de Agua y Tecnología de Riego, como del Área de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos de esta Dirección constatándose que efectivamente el inmueble se encuentra en el perímetro del Distrito de Riego y Avenamiento No. 2, Atiocoyo sector Norte, pero no es área regable y está cercado para construir viviendas; que el área en mención actualmente tiene recientemente cultivados arboles de coco, no existe infraestructura de riego y no pertenece el área a la estación de bombeo, así mismo que no se afectará a terceros ya que no habrá cambio de uso de suelo. Los suelos tienen topografía plana a ligeramente ondulada, se caracterizan por tener un aluvión franco arcilloso limoso de 20 a 30 centímetros de espesor. De acuerdo con su capacidad de uso, a la vegetación existente y al recurso hídrico, el suelo pertenece a clase IV. Y el uso actual de área se encuentra con cultivos limpios o de subsistencia. Sin embargo el terreno no es irrigado ni posee infraestructura de riego.

En el Artículo 44 de la Ley de Riego y Avenamiento se establece una restricción a la disposición de los inmuebles que se encuentren en el área de un Distrito de Riego y Avenamiento, al ordenar que no podrá llevarse a cabo ninguna parcelación de tierras comprendidas en un Distrito sin la aprobación previa del Ministerio de Agricultura y Ganadería, dejando a criterio de este Ministerio la facultad de aprobarla o denegarla; por otra parte, el artículo 6 de la Ley de Creación del Distrito de Riego y Avenamiento No. 2 Atiocoyo señala que "El límite de la superficie de los inmuebles comprendidos dentro del Distrito, se fija en cincuenta hectáreas (50 Ha.) como máximo y en tres hectáreas veinte áreas (3.20 Ha.) como mínimo. Ninguna persona podrá tener en propiedad, posesión o mera tenencia, heredades dentro del Distrito que excedan a la superficie máxima, ya sea formando un solo cuerpo o en distintas parcelas. En este último caso, ninguna de las parcelas será inferior al mínimo establecido, salvo lo previsto en el inciso segundo del artículo 30 de la Ley de Riego y Avenamiento, para las heredades mínimas."

En ese contexto, el peticionario en su solicitud no mencionan la finalidad que le darán a la porción a desmembrar, no obstante se comprobó que está cercado ya para construir vivienda y por tratarse de una propiedad que forma parte del Distrito de Riego y Avenamiento No. 2, Atiocoyo, sector Norte, contradice la finalidad principal del Distrito de Riego que es la producción agrícola y por lo cual el Estado invirtió recursos considerables en la infraestructura con la que cuenta éste, al dedicarse el inmueble a otros usos diferentes a la producción agrícola se estaría rompiendo con la unidad técnico-administrativa contemplada en Artículo 29 de la Ley de Riego y Avenamiento y contraviniendo la finalidad para la cual fue creado.

Por otra parte, con respecto al límite mínimo de superficie que son tres punto veinte hectáreas (3.20 Ha.) dentro del Distrito, la segregación a efectuar no alcanza el mínimo puesto que es de una extensión superficial de novecientos catorce punto veintitrés metros cuadrados (914.23 m2) equivalentes a cero punto cero nueve hectáreas (0.09 Ha.) por lo que procede denegar la solicitud.

Por todo lo antes manifestado, de conformidad a los artículos citados y considerandos anteriores esta Dirección General **RESUELVE: DENIEGASE LA APROBACIÓN DE SEGREGACIÓN** del inmueble denominado como Hacienda Atiocoyo Norte, porción Las Mercedes, ubicada en la jurisdicción de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, segregado como la primera porción e identificado como lote número LM-veintiuno, polígono zona catorce, comunidad Las Mercedes, Hacienda Atiocoyo Norte, Nueva Concepción, propiedad del señor **MERCEDES ERAZO RIVERA**, dentro del perímetro del Distrito de Riego y Avenamiento no. 2 Atiocoyo, sector Norte; solicitada por los señores **HERBER MAURICIO AGUILAR ZEPEDA**, en su carácter personal y como apoderado la señora **FATIMA DEL CARMEN RIVERA MEJÍA**, por las razones antes expuestas.

NOTIFIQUESE,



  
Ing. Msc. Luis Napoleón Torres Berrios  
Director General

Vham